

Olinda Maria Barros

De: Direccion Tecnica Ambiental <direcciontecnica@cvc.gov.co>
Enviado el: viernes, 3 de junio de 2016 5:21 p. m.
Para: diego alexander millan
CC: hector mario benavides; olinda maria barros
Asunto: RV: OBSERVACIONES ETB RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.
Datos adjuntos: OBSERVACIONES CVC.XLSX

Esto es de la OTI.....

De: LUIS FERNANDO CASTRO PEDRAZA [mailto:luis.castrop@etb.com.co]
Enviado el: viernes, 03 de junio de 2016 04:58 p.m.
Para: direcciontecnica@cvc.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES ETB RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Cordial Saludo

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC

De manera atenta nos permitimos realizar las siguientes observaciones al **proyecto de pliego de condiciones y a la minuta adjunta a los mismos asignados el 23 de mayo de 2016**, emitidos dentro del Proceso de Contratación adelantado por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -**, cuyo objeto es:

“SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE TELECOMUNICACIONES PARA INTERCONECTAR LA SEDE PRINCIPAL, LAS DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES (DAR) Y LAS SUBSEDES, SERVICIO DE INTERNET, SERVICIO GESTIONADO DE: PLATAFORMA DE NETWORKING, SEGURIDAD PERIMETRAL EN SEDE PRINCIPAL, LAS DAR Y LAS SUBSEDES, PLATAFORMA DE PROTECCION ANTE ATAQUES AVANZADOS PERSISTENTES, BACKUP EN UN SITIO REMOTO DE LAS APLICACIONES DE MISION CRÍTICA, SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA, HOSTING EN LA NUBE, SERVICIO DE DIRECTORIO ACTIVO, SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO, SERVICIO DE SEGURIDAD DE CORREO ELECTRONICO, CONFIGURACION DE LA SOLUCION INALAMBRICA DE LA CVC Y GESTION DE LA PLATAFORMA DE TELEFONIA IP DE LA CVC. EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DG 0550 DE 2006.”

Quedamos atentos

Cordialmente

Luis Fernando Castro
Ejecutivo de cuenta corporativo
Calle 29N # 6Bis - 29
Cali - Colombia
Cel: 305-7069853
Tel.: +(572) 3690371



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad_informatica@etb.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at seguridad_informatica@etb.com.co and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

OBSERVACIONES DE ETB AL PROYECTO PLEIGO DE CONDICIONES CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

# DOCUMENTO SECCION	Pagina	Requerimiento	PREGUNTA / OBSERVACION	TIPO
1 Proyecto Pilego de Condiciones Requisitos Capacidad Financiera	26	Razon Cobertura de Intereses: Se tendran en cuenta las propuestas que demuestren un indice igual o superior a dos: (>=1).	<p>La normativa vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) no establece prohibición alguna para contratar con el Estado, en eventos en los que un proponente cliente con indicadores negativos de capacidad financiera y capacidad organizacional en el RUP. En ese orden de ideas, inicialmente cualquier empresa podría contratar con el Estado aun cuando tenga indicadores negativos registrados en el RUP.</p> <p>La evaluación de los indicadores para el proceso la realiza la entidad contratante previo analisis de las condiciones particulares de su adquisición, el sector que suplira el bien o servicio, la naturaleza jurídica del contrato por suscribir, el valor y su plazo; y en todo caso los indicadores financieros definidos deberán garantizar la capacidad financiera para cumplir las obligaciones contractuales.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior Colombia Compra Eficiente, ente rector en políticas de contratación pública, ha establecido los siguientes parámetros para la definición de los indicadores financieros en los procesos de contratación en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales/). - En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. - Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación. - En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio que el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis. - La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación. - Los indicadores pueden ser índices como en el caso del índice de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio. <p>En el sector de las telecomunicaciones los proyectos de renovación tecnológica se caracterizan por requerir unos volúmenes importantes de recursos y obtener su retorno de la inversión en el largo plazo. ETB no es ajena a esta realidad y en los dos últimos años ha incurrido en inversiones en proyectos que incluyen potencializan de regiones, WiFi, N play, fibra entre otros, que generan importantes depreciaciones que afectan la utilidad operacional y a través de esta los indicadores de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y del activo. Ninguno de estos indicadores afectaría ni la liquidez, ni la solvencia, ni la capacidad operativa de la compañía, elementos sobre los cuales recae el mayor interés de la entidad pública que requiere los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario advertir que la estructura actual de indicadores puede favorecer habilitando a proponentes que dentro del corto plazo no hayan realizado esfuerzos de renovación tecnológica y castiga a empresas que están impulsando una reconversión tecnológica en favor del buen servicio a sus clientes</p> <p>Es por ello que solicitamos la modificación de los indicadores así:</p> <p>INDICADOR MARGEN ETB RAZON DE COBERTURA DE INTERESES -3,01 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO - RP 0-11 RENTABILIDAD DEL ACTIVO - RA 0-05</p> <p>La entidad contratante busca con la definición de indicadores dentro del proceso, garantizar la capacidad financiera que le permitirá responder a los compromisos que se adquiere una vez firmado el contrato. Estos compromisos, están directamente ligados a la liquidez, el nivel de endeudamiento y el capital de trabajo, y no necesariamente a la rentabilidad sobre el activo o patrimonio, que como ya se advirtió en nuestra empresa esta afectada negativamente por el proceso de renovación tecnológica.</p> <p>ETB es una empresa sólida financieramente y esto se refleja en el bajo nivel de endeudamiento, y además tenemos un patrimonio que excede los 2.2 billones de pesos y activos de 4.8 billones lo que ampliamente nos permite cumplir con las obligaciones de un contrato de esta envergadura.</p> <p>Para finalizar, la entidad contratante debe tener en cuenta que de no modificarse el anterior requisito exigido en el pilego, se estaría restringiendo la participación de proponentes que cuentam con la solidez financiera suficiente para ejecutar el contrato. Y en consecuencia, estaría vulnerando el principio de la libre concurrencia que debe regir todos los procesos de selección adelantados por la Administración Pública. Al respecto es pertinente recordar que la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, señala que "la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entera, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atienden contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre</p>	Financiera / Legal
2 Proyecto Pilego de Condiciones Capacidad Organizacional	27	1. Rentabilidad del Patrimonio Se tendran en cuenta las propuestas que demuestren un indice igual o superior al 10%. (>=10).		

#	DOCUMENTO SECCIÓN	Página	Requerimiento	PREGUNTA / OBSERVACIÓN	TIPO												
3	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de la Capacidad Organizacional	27	2. Rentabilidad sobre Activos Se tendrán en cuenta las propuestas que demuestren un índice igual o superior al 5% ($\geq 0,05$).	competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)” Por su parte, el Consejo de Estado en concordancia con lo anterior, señaló que “El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el íter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc. La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta.” (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil once (2011). Radicación: 63001-233-31-000-1998-00752-01) Por lo descrito, solicitamos la modificación de los indicadores financieros en el pliego de condiciones, y si no es aceptada nuestra petición, solicitamos a la Entidad Contratante dé las explicaciones financieras de fondo sobre el por qué deben ser tan exigentes estos indicadores en el pliego de condiciones.													
4	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de las propuestas	41	C. INCENTIVO PARA LOS BIENES Y SERVICIOS PARA APOYAR LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS) a.) Las Ofertas de servicios nacionales recibirán un puntaje del 20 % del total de puntos obtenidos en la evaluación de las propuestas.	Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar la asignación de este puntaje. Lo anterior teniendo en cuenta que el 20% del máximo puntaje (1.000 puntos) es 200 puntos y no 100 como lo indica la entidad. Adicionalmente se solicita modificar la tabla de factor evaluación para que quede incluido el puntaje de apoyo a la Industria Nacional dentro de los 1.000 puntos y no de manera separada, ya que como está en este momento no es clara la asignación de este puntaje. <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">FACTOR DE EVALUACIÓN</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Precio (Valor total de la propuesta)</td> <td></td> <td>600 puntos</td> </tr> <tr> <td>Calidad (Condiciones técnicas).</td> <td></td> <td>400 puntos</td> </tr> <tr> <td>PUNTAJE TOTAL</td> <td></td> <td>1000 puntos</td> </tr> </tbody> </table>	FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE	Precio (Valor total de la propuesta)		600 puntos	Calidad (Condiciones técnicas).		400 puntos	PUNTAJE TOTAL		1000 puntos	Puntaje
FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE															
Precio (Valor total de la propuesta)		600 puntos															
Calidad (Condiciones técnicas).		400 puntos															
PUNTAJE TOTAL		1000 puntos															

#	DOCUMENTO SECCIÓN	Página	Requerimiento	PREGUNTA / OBSERVACIÓN	TIPO
5	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de las propuestas	31	2. Del Personal Requerido Se requiere que el proponente presente el siguiente equipo de trabajo y acredite su experiencia, así: (...)	<p>De manera atenta, solicitamos a la Entidad Contratante, que para efectos del cálculo de la experiencia de cada uno de los miembros del equipo de trabajo descritos en el numeral 2. Personal Requerido del pliego de condiciones folio 31, se tenga en cuenta lo señalado en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual señala: "ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional". (Negritillas fuera de texto).</p> <p>De acuerdo con lo descrito, el aparte anterior se encuentra en contradicción de lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003; sin embargo, de conformidad con la hermenéutica jurídica, el Decreto Ley 019 de 2012 por ser posterior y ostentar el mismo rango legal prevalece sobre la Ley 842 de 2003. Por lo expuesto, solicitamos que la experiencia de los miembros del equipo de trabajo se compute a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de su educación superior.</p> <p>Esta posición ha sido acogida por varias Entidades, como las que relacionamos a continuación, las cuales han emitido concepto en el mismo sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en concepto SAC- ref:2012ER4304 frente a la siguiente consulta "Considerando la expedición del Decreto Ley 019 de 2012 como debe tenerse en cuenta la experiencia profesional de los ingenieros, quienes poseen una regulación especial mediante la Ley 842 de 2003?" responde dicho artículo 229 del Decreto Ley en mención, aduciendo entre otras que siguiendo el principio señalado en el artículo 71 del Código Civil según el cual la derogación de una Ley es "...tácita cuando la nueva Ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la de la Ley anterior", el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 fue derogado tácitamente por el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012. - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en concepto 1100000-84905-92892 del 08 de mayo de 2012, considera entre otros aspectos, que con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, si se requiere vincular a un ingeniero o un abogado, se entenderá que el aspirante debe acreditar la experiencia mínima requerida contada a partir de la terminación y aprobación de materias. Si se requiere un médico o una enfermera, o cualquier profesión relacionada con el SGSSS, a experiencia se validará a partir de la inscripción en el registro profesional. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA en Concepto Jurídico No. 135041 de septiembre 3 de 2013, señaló: La experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice para proveer empleos públicos una vez vigente el decreto-ley 0019 de 2012, se reconocerá desde la fecha de terminación y aprobación de todas las <i>condiciones de la convocatoria, momento de publicación de la convocatoria, con excepción de las condiciones de experiencia profesional especial en salud de los candidatos.</i> <p>Solicitamos se suprima la cláusula penal relacionada en el literal M del folio 49 del pliego de condiciones; la misma se rija como una tasación anticipada de perjuicios; sin embargo, en el contrato se establecen ANS en la forma de pago entendidos como aquellos Acuerdos de Nivel de Servicio [Service Level Agreement] (SLA), entre un Proveedor de Servicio de TI y un Cliente que tiene por finalidad describir el Servicio de TI, documentar los Objetivos de Nivel de Servicio Y especificar las responsabilidades del Proveedor de Servicio de TI y del Cliente, con ellos se busca medir la calidad del servicio contratado y establecer el rango de precio que el contratante deberá pagar frente a los diferentes niveles de calidad de los servicios del contrato. Así las cosas, existiría una compensación en la medida en que no se brinde la calidad del servicio exigida en el contrato, sobrando la procedencia de la figura de la cláusula penal pecuniaria.</p>	Técnico
6	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de las propuestas	49		<p>M. Cláusula penal pecuniaria. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir LA CVC en caso de incumplimiento, una suma equivalente al VENTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato; para lo cual, el mismo, firmado por las partes, prestará mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de construcción en mora. La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Interventor o supervisor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1472 de 2011.</p>	Legal

#	DOCUMENTO SECCIÓN	Página	Requerimiento	PREGUNTA / OBSERVACIÓN	TIPO
7	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de las propuestas		En caso que el proponente seleccionado sea ETB ESP SA	<p>Solicitamos no se incluyan en la minuta del contrato las cláusulas excepcionales, en atención a nuestra naturaleza jurídica (Empresa de Servicios Públicos Mixta) derivando el contrato en uno interadministrativo por la calidad de las partes, bajo un criterio orgánico y con sustento en lo señalado en el párrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, según el cual en los interadministrativos se prescindirá de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. En segundo lugar, teniendo en cuenta para el caso de contratos de prestación de servicios la inclusión de dichas cláusulas es opcional, de acuerdo a lo señalado por el artículo citado, en este sentido, no se presenta ninguna transgresión legal en caso que la Entidad Contratante opte por omitir estas cláusulas en la minuta del contrato.</p> <p>Al respecto, el Consejo de Estado en Sentencia del Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, del 16 de agosto de 2012, Expediente No.: 22.822, clasificó los contratos estatales en 4 grupos desde el punto de vista de la posibilidad de aplicar las facultades excepcionales basado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993:</p> <p>i) contratos estatales en los cuales las cláusulas excepcionales al derecho común son obligatorias.</p> <p>ii) contratos estatales en los cuales las cláusulas excepcionales al derecho común son facultativas.</p> <p>iii) contratos estatales en los cuales se encuentra prohibido incluir y, por tanto, ejercer cláusulas o estipulaciones excepcionales.</p> <p>iv) todos los demás contratos estatales no previstos ni contemplados en alguno de los grupos anteriormente individualizados.</p> <p>En el primer grupo se encuentran los contratos en los cuales las cláusulas excepcionales se tienen que pactar, es decir que son legalmente obligatorias, razón por la cual, si no se incluyen, se entienden pactadas; -son las denominadas "cláusulas virtuales"- . Los contratos que pertenecen a este grupo son: el de obra, los que tienen por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, la prestación de servicios públicos y las actividades que constituyan monopolio estatal.</p> <p>Al segundo grupo lo integran los contratos en los cuales la ley autoriza, pero no impone, que las partes del negocio jurídico acuerden la inclusión de facultades excepcionales. El pacto de tales cláusulas, en estos casos, es opcional, de manera que la falta de estipulación significa que los poderes exorbitantes no existen. Este grupo está integrado por los contratos de prestación de servicios y suministro.</p> <p>En el tercer grupo están los contratos en los cuales se encuentra prohibido pactar dichas cláusulas, de manera que, si se incluyen habrá nulidad absoluta de la cláusula. A este grupo pertenecen los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro <small>basados por las entidades estatales.</small></p> <p>4. Dejando claro la naturaleza de interadministrativo del contrato, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en caso de resultar adjudicataria ETB, se deberán suprimir las multas y la cláusula penal pecuniaria descritos en el pliego de condiciones y en la minuta del Contrato, atendiendo a que las mismas no son procedentes por tratarse de un poder exorbitante de la Administración según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007:</p> <p>Sobre el tema, son valiosos los pronunciamientos del Consejo de Estado al analizar la naturaleza de la multa y de la cláusula penal pecuniaria como potestades exorbitantes de la Administración, previo recuento histórico de la figura a nivel Jurisprudencial:</p> <p>"(...) si bien antes de la ley 1150 de 2007 el tema de las multas no tuvo un tratamiento uniforme en cuanto su tipicidad legal, esto es, acerca de su procedencia e imposición unilateral por la Administración, ahora no cabe duda sobre su existencia y la competencia para ejercerla con ese carácter por las entidades públicas en materia de contratación estatal, pues, pese a que se activa por la voluntad de las partes en tanto debe pactarse una estipulación en tal sentido, tiene un tratamiento excepcional para su aplicación y cobro en virtud de la citada ley, en la que se privilegiaron los principios de legalidad, igualdad y debido proceso.</p> <p>(...)</p> <p>la potestad unilateral de la Administración contratante de imponer las multas pactadas previamente en el contrato, siempre ha sido considerada por la jurisprudencia del Consejo de Estado como una potestad excepcional o exorbitante en ejercicio de una función administrativa, mediante la expedición de un acto administrativo, tesis que se reitera en reciente pronunciamiento de esta Corporación, así:</p> <p>(...)</p> <p>Esta consideración, conlleva a un análisis adicional, en el caso que ocupa a la Sala: ¿La imposición unilateral de multas pactadas, por parte de la entidad estatal contratante, constituye entonces una exorbitancia administrativa?</p> <p>La respuesta debe ser afirmativa, en concordancia con lo sostenido por la Sala en la sentencia de 20 de octubre de 2005. Sin duda alguna las multas que se analizan, son contempladas por el estatuto de la contratación estatal, como una capacidad de la entidad frente al contratista privado y no viceversa. Es entonces la naturaleza pública de una de las partes del contrato, la que justifica que en virtud de la función de dirección control y vigilancia, resulten procedentes las multas.</p> <p>La minuta del contrato y el pliego de condiciones señalan un monto diario del valor de las multas que se podrán imponer durante la ejecución del contrato; sin embargo, no señala el valor máximo de la suma de las mismas. Por esto solicitamos se incluya el citado tope, el cual no podrá ser superior al valor cubierto por la garantía única de cumplimiento.</p>	Legal
8	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de las propuestas				Legal

#	DOCUMENTO SECCION	Página	Requerimiento	PREGUNTA / OBSERVACION	TIPO
9	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de las propuestas		MESA DE AYUDA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuales son los niveles de servicio SLA's 2. Cómo miden los SLAs del soporte en sitio? 3. Cuales son las líneas que se van a manejar para la mesa de ayuda? 4. Listado de todas las sedes 5. Cual es la disponibilidad del servicio para Mesa de Ayuda (7*24, 8*5, etc)? 6. Cual es la disponibilidad del servicio para Soporte en sitio (7*24, 8*5, etc)? 7. Se puede tener una relación de las aplicaciones que maneja el cliente 8. Hay manejo de medios de Backups 9. Se necesita manejo de custodia de los cartuchos de backups 10. Existe algún tipo de capacitación para el cliente 11. El cliente ya cuenta con los canales de comunicación 12. Se necesita línea 018000 13. Se necesita disponer de líneas adicionales de celulares 14. Tenemos que proveer canales de comunicaciones 15. Que equipos tienen garantías y cuales no 16. Cual es el procedimiento cuando expiran las garantías de los Equipos 17. Como se manejan los equipos de recambio 18. Tenemos el listado de equipos por sede 19. De quien es la responsabilidad de los suministros de repuestos 20. Quién es el responsable del transporte de los equipos 21. Quién es responsable del transporte entre ciudades 22. Es posible conocer el volumen de solicitudes de servicios 23. Quién debe colocar el hardware para el funcionamiento de la mesa de servicio 24. Que tipo de niveles de servicio requieren? 25. Cual es la distribución de llamadas entre los diferentes medios de contactos con la Mesa de Ayuda? 26. Se está considerando alguna herramienta de monitoreo 27. <i>Debería verse establecida la mesa de ayuda</i> <p>Se solicita <u>ampliamente</u> a la entidad modificar la especificación sobre el disco duro SSD, debido a que la plataforma con la que cuenta ETB es Multi Teaming y no todos los discos de almacenamiento son en estado sólido, por favor formular el requerimiento en términos de IOPS.</p>	TECNICA
10	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de las propuestas	34	Hosting en la Nube	<p>SEGURIDAD PERIMETRAL: Ampliamente se solicita la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de usuarios: ? Internos: ? Externos: ? • Número de interfaces: ? Internas (LAN) : ? Públicas (WAN): ? • Tipos de interfaces: Cable (10/100/1000): Si o No ? Fibra a 1 GbE: Si o No ? Fibra a 10 GbE: Si o No ? Políticas de Firewall Número de políticas de seguridad: ? • REGLAS Y POLÍTICAS POR GRUPO: Si o No ? Usuario: Si o No ? Dominio: Si o No ? • Aplicaciones a bloquear: Cuales? • Aplicaciones de voz: Si o No ? Si la respuesta es si, favor especificar cual protocolo: H323, SIP, MGCP, OTROS (CUALES)? PROTOCOLO DEL TUNEL VPN: • Cantidad de VPN Ipsec: CUANTAS? Tipo: Site to Site o Client to Site, CUAL? • Cantidad de VPN SSL: CUANTAS? <p><i>Multisede: CUALES?</i></p> <p>3. Favor relacionar direcciones y/o georreferenciación de las siguientes sedes: Buga - Centro Sur Palmitra - Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón Palmitra - San Emigdio</p>	TECNICA
11	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de las propuestas	53	Item 1.4.: SEGURIDAD PERIMETRAL		TECNICA

#	DOCUMENTO SECCIÓN	Página	Requerimiento	PREGUNTA / OBSERVACIÓN	TIPO
12	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de las propuestas	54	Directorio Activo	Se solicita por favor especificar las siguientes características técnicas de la máquina que se usará para el Directorio Activo: <ul style="list-style-type: none"> • Número de cores, procesador • Cantidad de RAM • Espacio de almacenamiento • Licencias 	TECNICA
13	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de las propuestas	81	CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS	A partir del siguiente pliego: <p>“Todos los equipos ofertados deben ser nuevos, y de fabricantes reconocidos que cuenten con una participación en el mercado colombiano superior a 5 años”</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad modificar este ítem, debido a que los equipos enrutadores y elementos de última milla pueden haber sido utilizados y no nuevos, teniendo en cuenta que para dichos componentes cuentan con calidad y garantía del fabricante, adicionalmente el soporte y solución ante fallas son acordes a los ANS establecidos por ETB.</p>	TECNICA
14	Proyecto Pliego de Condiciones - Evaluación de las propuestas		Linea: Videoconferencia	1. Se solicita a la entidad aclarar las siguientes inquietudes: <ul style="list-style-type: none"> • Cuántas sedes y en dónde se requiere una solución de videoconferencia? • Que tipo de salas tiene? (Sala de juntas, Oficina de Gerencia, Auditorio, etc) • Que capacidad tiene la sala (en términos de personas y área). • Se requiere conectar mas de una sala simultáneamente, cuantas? • Que dispositivos periféricos tiene el cliente? • Se requiere que las reuniones sean almacenadas para su posterior revisión o distribución? • Desean Conectar dispositivos móviles? (Tabletas, PC, IOS, Smartphones, MAC) • El cliente dispone de redes públicas o privadas? • Cual es el Ancho de banda disponible para la red de videoconferencia? • El cliente dispone de QoS sobre la red ? <p>2. Se solicita a la entidad aclarar a que se refiere con no requerir una MCU y sin embargo mas adelante solicitar Appliance Físico</p> <p>3. Se solicita a la entidad definir el alcance esperado por "monitoreo dinámico de la red"</p>	TECNICA